

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-403 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 28 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requírase por segunda vez al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo a efectos de que dentro del término de cinco (5) días, manifieste su aceptación al cargo designado en auto adiado 23 de febrero hogaño so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Comuníquese al correo electrónico, físico y vía celular.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-027 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD.

Visto el informe secretarial obrante en el numeral 58 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Requierase por el medio más expedito a la perito **María del Carmen Rodríguez de Montoya**, para que dentro del término judicial de diez (10) días, aclare y/o complemente el dictamen pericial por ella presentado en los términos requeridos por la parte demandada en el escrito que reposa en el archivo 56 de plenario digital. Líbrese la respectiva comunicación.

2. Por otro lado, como quiera que el extremo actor no ha dado cumplimiento al a lo solicitado en el numeral 2° del auto anterior, por secretaría requiérase de nuevo a la entidad demandante, para que dentro del término de cinco (5) días acredite el pago de los gastos señalados en auto de 9 de julio de 2018. Comuníquese

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-109-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 37 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requírase de nuevo a la parte demandante para que, acredite el pago de los gastos ordenados a favor del auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo a efectos de que presente la experticia a él encomendada. Comuníquese

Una vez cumplido lo anterior, empezará a correr el término con el que cuenta el auxiliar para rendir la experticia encomendada, esto es, diez (10) días.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-289-0 ORDINARIO DE PERTENENCIA de NEPOMUCENO RODRIGUEZ PACHON contra BLANCA INES RODRIGUEZ PACHON Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 28 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requírase al perito Marco Tulio Escobar Rincón a efectos de que dentro del término (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se sirva tomar posesión del cargo para el que fue designado mediante proveído 14 de mayo hogaño, haciéndole la observación de que el trabajo de experticia, debe ser presentado por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Comuníquese

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2014-316 PERTENENCIA de NUBIA INES BARBOSA
LEGUIZAMON Y OTROS contra ASONAVI Y OTROS.**

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 6 del cuaderno principal del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-125-1 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - contra MARIA DEL PILAR UMAÑA PARDO Y OTRO. (Ejecutivo Cobro de Condena)

En aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho profiere el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2021, corregido por autos adiados 10 de marzo y 8 de abril hogaño, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Pilar Umaña de Pardo, Arquidiócesis de Bogotá, Cristina Huertas Umaña, Felipe Huertas Umaña y Camilo Huertas Umaña, los tres últimos en su calidad de herederos determinados de la señora Helena Umaña de Huertas.

2. Como sustento de lo anterior, se tiene la sentencia proferida por esta Sede Judicial el 12 de febrero de 2020, que en su numeral cuarto, fijó como indemnización a favor de la parte demanda con ocasión a la expropiación el monto de \$ **2.701.242.912,30** y como quiera que dentro del presente asunto obraba título juncial por el valor de \$ **1.212.488.220**, se le otorgó a la parte actora el término judicial de 20 días para que sufragara el saldo restante, esto es, la suma de \$ **1.488.754.692,3**.

Con base en lo anterior, la parte actora el 18 de enero de 2021 presentó proceso ejecutivo conexo por el incumplimiento en dicha suma de dinero; luego de lo cual por auto que data 2 de febrero de 2021, corregido por autos adiados 10 de marzo y 8 de abril hogaño, se libró mandamiento de pago, por la suma arriba determinada, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el 12 de febrero de 2020.

Consecuente, el mandamiento de pago fue notificado a la parte ejecutada, por estado No. 14 del 12 de febrero de la presente anualidad, tal como consta en el archivo 5, página 2, de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., toda vez que la demanda fue presentada dentro de los treinta días siguientes a la notificación de auto de obediencia a lo resuelto por el superior y por ello no es necesario la notificación personal de ésta, posteriormente habiéndose corrido el respectivo traslado, la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación, ni propuso excepciones.

3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ejusdem, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles”.

2. En el presente caso se tiene como base del recaudo ejecutivo la sentencia calendada 12 de febrero de 2020, donde se decretó la expropiación y se fijó la indemnización que nos trajo al presente trámite, dicha acta que presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna,

al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$10'000.000,oo.

Notifíquese y Cúmplase,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-164-0 VERBAL REIVINDICATORIO de UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA contra E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 63 del proceso digital, el Despacho dispone:

1. Requierase al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, para que dentro del término judicial de diez (10) días se sirva presentar el trabajo de experticia ordenado en audiencia celebrada el 30 de septiembre 2020 so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Comuníquese al correo electrónico, físico y vía celular. Comuníquese.
2. Continuando con el trámite del presente proceso, se señala el **día 9 de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m.**, a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Comuníquese a las partes del proceso, lo aquí decidido.

Se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-0118-00, EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AURELIO CHACON MENESES.

Visto el informe secretarial que milita en el archivo 30 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el término de traslado de las cuentas rendidas por el secuestre venció en silencio. A su vez se le exhorta al auxiliar de la justicia para que cumpla en debida forma el encargo para el cual fue designado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-216 EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra HERNANDO LOPEZ MANCILLA.

Procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 2 de octubre de 2017, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Occidente contra Hernando López Mancilla.
2. El ejecutado fue emplazado conforme lo reglado en los artículos 108 y 293 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ordenándose la inscripción del aquí demandado en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que mediara publicación alguna.
3. Acreditada la publicación de la información del ejecutado HERNANDO LÓPEZ MANCILLA ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designó como Curadora ad-Litem a LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ.
4. La curadora designada aceptó el cargo y dentro del término presenta escrito de contestación a la demanda sin proponer excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo el pagaré con fecha de creación del 16 de mayo de 2016, el cual fue diligenciado por valor de ciento veintiún millones seiscientos cincuenta y dos mil veintidós pesos (\$121.652.022,00) el cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el Código de Comercio en materia de pagare, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada en debida forma, designándosele curador ad litem, quien dentro del término presenta escrito de contestación a la demanda sin proponer excepciones, al unísono de lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,oo.

Notifíquese y Cúmplase,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-00076-00 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A.
contra CALASANCIO VARGAS GARCIA.**

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 21 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las manifestaciones contenidas en el memorial que obra en el archivo 19 del plenario digital, a través de cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, informa al Juzgado que a la fecha subsiste el acuerdo de pago al que han llegado los extremos del litigio, por tanto, en un término prudencial allegará nueva solicitud de suspensión del proceso, así mismo indica que el oficio No 0748 expedido por esta Sede Judicial con destino a la Policía Nacional – Automotores, no se ha tramitado debido al aludido acuerdo de pago que mantienen las partes.
2. Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 17 del cuaderno principal del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-142-0 EJECUTIVO de ACEROS CORTADOS S.A. contra GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS y HECTOR JIMENEZ TORRES.

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 23 del cuaderno principal del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular line.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-070-0 VERBAL REIVINDICATORIO de AURA JENNY SOTO LEAL Y OTROS contra GERARDO ALFONSO RAMOS.

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 62 del cuaderno principal del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-102-0 ORDINARIO LABORAL de LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARMONA contra CARMEN ELISA SANCHEZ RAMIREZ y GERMAN ZEA CUBILLOS.

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 15 del cuaderno principal del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-121-1 EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER de CARLOS ROBERTO POVEDA GARCIA y DEISY PINILLA SUAREZ contra OLGA JANETH REDONDO DÍAZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 8 del cuaderno No. 4 virtual, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de 25 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca presentado en tiempo por la abogada Melba Inés Rodríguez Gómez apoderada parte recurrente - demandante, visible en el archivo 7 del cuaderno No. 4 digital.

Conforme a lo anterior, de la sustentación presentada, por secretaría corrrese traslado a la parte no recurrente de acuerdo a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., En concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-0173-00, EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE PINILLA DE MUÑOZ AMPARO CONSUELO.

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 25 del cuaderno principal del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-195 VERBAL DE ACEROS CORTADOS S.A.S.
CONTRA HECTOR JIMENEZ TORRES.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 37 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Como quiera que los litisconsortes por pasiva Juan Carlos Bautista Ardila y Luis Enrique Jiménez Torres comparecen al proceso por intermedio de apoderado judicial, según poderes que obran en los archivos 35 y 36 del expediente virtual, conforme al inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente a estos, a partir de la notificación por estado de este proveído. Por secretaría córrase el traslado respectivo.

Reconózcase personería al abogado Edwin Miguel Murcia Mora para actuar como apoderado judicial de los demandados, en la forma y términos de los poderes a él conferido.

2. Requiérase al Dr. Mauricio Johnson Muñoz para que dentro del término judicial de cinco (5) días, manifieste su aceptación al cargo de Curadora Ad-Litem de los litisconsortes por pasiva que aún no han comparecido al presente asunto, conforme la designación efectuada mediante auto de 19 de mayo de 2021, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, compulsándole copias ante la autoridad competente. Comuníquese.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00100-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra RUTH PISCO BENITO.

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 17 del cuaderno principal del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to be the name of the judge, María Ángel Rincón Florido.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-084-0 VERBAL de PERTENENCIA de LUZ ESTELA QUINTERO, EFRAÍN CATRO RUÍZ, ROSA ELENA GARCÍA VELA CONTRA MARÍA VICTORIA PEÑALOZA LADINO Y OTROS.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMITIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderada judicial por **LUZ ESTELA QUINTERO, EFRAÍN CATRO RUÍZ, ROSA ELENA GARCÍA VELA** en contra de **MARIA VICTORIA PEÑALOZA DE ESQUIVEL, PABLO PEÑALOZA LADINO, RAFAEL ANTONIO PEÑALOZA PARRAGA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénase el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 375 del C. G. del Proceso. La parte actora deberá realizar la correspondiente publicación en un diario de amplia circulación local, como “El Espectador” o “La República”.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-103257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los

predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso a la abogada Camila Vannesa Betancur Torres, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-085 VERBAL REIVINDICATORIO de JOSÉ ORLANDO BLANCO ÁLVAREZ contra SANDRA MILENA BLANCO ÁLVAREZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 13 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 26 de mayo de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **11 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-098-0 EXPROPIACION de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra BLANCA ELVIA DÍAZ VÁSQUEZ.

Subsanada en debida forma, se admite la presente demanda de **Expropiación** instaurada a través de apoderado judicial por el **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** contra **BLANCA ELVIA DÍAZ VÁSQUEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días conforme al artículo 399 numeral 5° del Código General del Proceso. Como quiera que ya se surtió el traslado anticipado de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar a la demandada del auto admisorio remitiéndole copia del mismo.

Inscríbase la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 051-132987 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (Art. 592 del C.G.P).

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **Óscar Javier Medina Zuluaga**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder a él conferido.

Previo a decretar la entrega anticipada, requiérase a la parte actora para que allegue prueba sumaria de la consignación del monto entregado a la demandada, por valor de Ciento Veintitrés Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos Moneda Corriente (\$123.644.457,00) establecido en el avalúo aportado. Además deberá consignar a órdenes de este Juzgado restante del valor total del inmueble, es decir la suma de Seis Millones Quinientos Siete Mil Seiscientos Tres Pesos Moneda Corriente (\$6.507.603,00). Por secretaría comuníquese a la parte demandante el número de cuenta del Despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria